

Martes, 25 de noviembre de 2003

AGRICULTURA

Aceptan renuncia de Asesora de la Dirección Ejecutiva del PETT

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0828-2003-AG

Lima, 24 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 029-2001-AG del 18 de enero de 2001, se designó en la condición de adscrita, a partir del 1 de enero de 2001, a la abogada María del Pilar Tupiño Salinas, como Asesor de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, siendo necesario emitir la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con efectividad al 5 de noviembre del presente año, la renuncia presentada por la abogada María del Pilar Tupiño Salinas, al cargo de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA
Ministro de Agricultura

DEFENSA

Modifican resolución en lo referido al representante de la Marina de Guerra que participará en la XVIII Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las FF.AA. de Chile y Perú

RESOLUCION SUPREMA N° 463-2003-DE-CCFFAA

Lima, 21 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 444-DE/CCFFAA de fecha 10 de noviembre del 2003, se autoriza el viaje al exterior en Comisión de Servicio a Oficiales Generales y Oficiales Superiores para que participen en la XVIII Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas de Chile y Perú, a realizarse del 23 al 29 de noviembre del 2003, en la ciudad de Santiago de Chile - Chile, considerándose entre otros, como representante de la Marina de Guerra del Perú, al Capitán de Navío Alejandro RUIZ SANCHEZ SALAZAR;

Que, con Oficio V.200-1449 de fecha 5 de noviembre del 2003, el Jefe del Estado Mayor General de la Marina informa al Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas

Armadas, que por razones del servicio ha sido designado el Capitán de Navío Carlos TEJADA MERA, como representante de la Marina de Guerra del Perú, en reemplazo del Capitán de Navío Alejandro RUIZ SANCHEZ SALAZAR, para que participe en la XVIII Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas de Chile y Perú;

Que, en consecuencia resulta necesario modificar la Resolución Suprema N° 444-DE/CCFFAA de fecha 10 de noviembre del 2003, con el fin de reemplazar al representante de la Marina de Guerra del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 444-DE/CCFFAA de fecha 10 de noviembre del 2003, en el sentido de considerar al Capitán de Navío Carlos TEJADA MERA, como representante de la Marina de Guerra del Perú, en reemplazo del Capitán de Navío Alejandro RUIZ SANCHEZ SALAZAR, para que participe en la XVIII Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas de Chile y Perú, a realizarse del 23 al 29 de noviembre del 2003, en la ciudad de Santiago de Chile - Chile.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Derogan el D.S. N° 161-2003-EF y dejan sin efecto inclusión del maíz amarillo duro en el Apéndice I del TUO de la Ley General del IGV e ISC

DECRETO SUPREMO N° 169-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establece la facultad de modificar las listas de bienes y servicios de los Apéndices I y II, según corresponda, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y con opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 6 del citado TUO, mediante el Decreto Supremo N° 161-2003-EF se dispuso la incorporación en el Apéndice I del mencionado TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas, al Maíz Amarillo Duro, a partir del 1 de diciembre del 2003;

Que, el Decreto Supremo N° 161-2003-EF surge como una alternativa a la problemática expuesta por el sector agrario ante la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias de 10% al maíz;

Que, asimismo, la dación del Decreto Supremo N° 161-2003-EF permitiría evitar el uso de prácticas elusivas y de evasión, debido a que parte de la comercialización interna de este bien se realiza de manera informal;

Que, sin embargo, de acuerdo a diversas opiniones, especialmente de diversos integrantes de la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera del Congreso, la medida podría originar mayor desprotección a los productores nacionales del maíz amarillo duro frente a los importadores;

Que, ante esta situación, resulta conveniente por disciplina fiscal y a fin de evitar mayores perforaciones al Sistema Tributario derogar el citado Decreto Supremo N° 161-2003-EF;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- DEROGACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 161-2003-EF

Derógase el Decreto Supremo N° 161-2003-EF y, en consecuencia, déjase sin efecto la inclusión del Maíz Amarillo Duro dentro del Apéndice I del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

Artículo 2.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA
Ministro de Agricultura

Autorizan a COFIDE a tomar medidas para transferir al Banco Agropecuario la administración y recursos del Fondo de Reactivación y Apoyo al Sector Agrario - FRASA

DECRETO SUPREMO N° 170-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27603 se creo el Banco Agropecuario como empresa integrante del Sistema Financiero Nacional, dedicada a otorgar créditos al sector agropecuario;

Que, la Primera Disposición Final de dicha Ley establece la transferencia a favor del Banco Agropecuario de aquellos fondos que estén destinados al apoyo financiero de la

producción agraria que no estén contenidos en Convenios Internacionales, salvo que éstos así lo establezcan;

Que, mediante Decretos de Urgencia N°s. 048-95 y 024-96, modificados por el Decreto de Urgencia N° 071-2000, se constituyó en la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE- un fondo revolvente de apoyo al sector agrario, denominado posteriormente Fondo de Reactivación y Apoyo al Sector Agrario - FRASA, para que sea intermediado a través de las empresas y entidades del Sistema Financiero Nacional, con la supervisión del Ministerio de Agricultura;

Que, por Resolución Ministerial N° 0788-2003-AG, se dictaron medidas tendientes a formalizar la transferencia antes indicada por parte del Sector Agricultura;

Que, se requieren dictar las disposiciones y medidas adicionales que perfeccionen la transferencia del programa FRASA al Banco Agropecuario;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización

Autorícese a COFIDE a tomar las medidas pertinentes a efectos de transferir al Banco Agropecuario la administración y los recursos del Fondo de Reactivación y Apoyo al Sector Agrario - FRASA-.

Artículo 2.- Comisión de Transferencia

Constitúyase una comisión de transferencia del programa FRASA, la misma que estará conformada por los miembros que se indican a continuación:

- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas; quién la presidirá.
- Un representante del Ministerio de Agricultura;
- Dos representantes de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.; y,
- Dos representantes del Banco Agropecuario.

La referida comisión tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para ejecutar todas las acciones técnicas, administrativas y legales necesarias para lograr y perfeccionar lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Facultades

Los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Agricultura, de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. y del Banco Agropecuario que conforman la comisión de transferencia antes indicada, están facultados para suscribir conjuntamente todos los documentos que sean necesarios ante cualquier entidad sea pública o privada, a fin de viabilizar la transferencia del programa FRASA al Banco Agropecuario.

Artículo 4.- Disposiciones complementarias

Mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas se aprobarán las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA
Ministro de Agricultura

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto para designar Vocal adicional a fin de que se constituya en Tribunal Unipersonal

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 149-2003-CE-PJ

Lima, 18 de noviembre de 2003

VISTO:

El Oficio N° 1274-2003-PJ/CSJLO-P, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 112-2003-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, solicita a este Órgano de Gobierno la creación de un Tribunal Unipersonal, con la designación de un Vocal Superior adicional;

Que, la solicitud efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, conforme al diagnóstico presentado por el Presidente de la Sala Penal de la citada Corte Superior, se fundamenta en la necesidad de contar con un Tribunal Unipersonal a fin de optimizar el trabajo y no perjudicar a los justiciables, dado que dicha Sala soporta elevada carga procesal, que incluye entre otros, el Expediente N° 01-02388, por delito de Peculado y Otros en agravio del CTAR - Loreto, en el que se encuentran comprendidos 113 procesados, entre ellos 8 reos en cárcel, con un total de 140,474 folios, y 204 Tomos; asimismo, informa que existen un total de 20 expedientes por delito de Terrorismo, remitidos por la Sala Nacional de Terrorismo para que se proceda conforme a lo ordenado en el Decreto Legislativo 926, sobre anulación de sentencias dictadas por Magistrados con identidad secreta, y que se encuentran con señalamiento de fecha para realizar sus respectivas audiencias, siendo los procesados reos en cárcel; del mismo modo, se hace referencia en dicho diagnóstico que la Sala Nacional de Terrorismo ha dispuesto la remisión a la Sala Penal de Loreto de todos los expedientes por delito de Terrorismo que se encontraban en los Juzgados Penales y Mixtos del citado Distrito Judicial de Loreto, a efectos de declarar la nulidad de sentencias, en aplicación de lo prescrito por el Decreto Legislativo N° 926;

Que, de otro lado, conforme también aparece en la información estadística presentada por el Presidente de la Sala Penal de Loreto, durante los últimos meses del presente año, los 5 Juzgados Penales de la provincia de Maynas, y los 4 Juzgados Mixtos de otras provincias del mencionado Distrito Judicial han elevado a dicha Sala Penal, en vía de apelaciones o con informes finales, un total de 817 expedientes y/o incidentes, existiendo en la actualidad una carga de 635 expedientes en trámite, fuera de los expedientes que se encuentran en reserva con órdenes de captura y que suman un número de 487; de igual forma, se refiere en el citado informe que en los Despachos de los Fiscales Superiores existen 97 expedientes para el respectivo dictamen fiscal; así como un registro aproximado de 27 procesos para vistas de causas que se llevan a cabo los días viernes de cada semana; por lo que siendo así, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 112-2003-CE-PJ, expedida por este Órgano de Gobierno, resulta conveniente autorizar la designación de un Vocal Superior adicional, por el plazo de 2 meses, para que se constituya en Tribunal Unipersonal;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 26 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, para que designe un Vocal Superior adicional, por el plazo de 2 meses, a fin de que se constituya en Tribunal Unipersonal, conforme a lo dispuesto por el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 112-2003-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, a adoptar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, cada fin de mes remitirá a este Órgano de Gobierno informe documentado sobre la labor realizada por el Vocal Superior adicional designado.

Artículo Cuarto.- El cumplimiento de la presente Resolución, será atendido por la Gerencia General del Poder Judicial, y entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre del año en curso.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Fiscalía de la Nación, a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
HUGO SIVINA HURTADO
WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO
ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN
JOSÉ DONAIRES CUBA
EDGARDO AMEZ HERRERA
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Autorizan al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes para designar Vocal adicional a fin de que se constituya en Tribunal Unipersonal

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 150-2003-CE-PJ

Lima, 18 de noviembre de 2003

VISTO:

El Oficio N° 1226-2003-PJ/CSJTU/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, solicita a este Órgano de Gobierno la designación de un Vocal Superior adicional para que se constituya en Tribunal Unipersonal, conforme a lo dispuesto por el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 112-2003-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Que, la solicitud formulada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se sustenta en el Informe estadístico presentado por el Presidente (e) de la Sala Mixta de la citada Corte Superior, en el que se acredita la real y excesiva carga de procesos sumarios por resolver que se hallan en dicha Sala; de igual modo, aparece en el referido Informe el detalle estadístico de todos los procesos Ordinarios que se encuentran en audiencia pública o privada, concluyéndose que en la citada Sala Mixta se tiene un promedio diario de 4 procesos con reos libres y 5 con reos en cárcel, haciendo que se congestionen las labores de dicho Órgano Jurisdiccional; por lo que siendo así, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 112-2003-CE-PJ, expedida por este Órgano de Gobierno, resulta conveniente autorizar la designación de un Vocal Superior adicional, por el plazo de 2 meses, para que se constituya en Tribunal Unipersonal;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 26 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, para que designe un Vocal Superior adicional, por el plazo de 2 meses, a fin de que se constituya en Tribunal Unipersonal, conforme a lo dispuesto por el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 112-2003-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, a adoptar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, cada fin de mes remitirá a este Órgano de Gobierno informe documentado sobre la labor realizada por el Vocal Superior adicional designado.

Artículo Cuarto.- El cumplimiento de la presente Resolución será atendido por la Gerencia General del Poder Judicial, y entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre del año en curso.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Fiscalía de la Nación, a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
HUGO SIVINA HURTADO
WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO
ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN
JOSÉ DONAIRES CUBA
EDGARDO AMEZ HERRERA
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Aprueban Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con CEPIBIPS para realizar el Programa de Salud y Estilos de Vida Saludables en el Adolescente Infractor

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 151-2003-CE-P-J

Lima, 18 de noviembre de 2003

VISTOS:

Los Oficios N°s. 1951 y 2065-2003-GG/PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial, e Informe N° 123-2003-CE-PJ/WVV, del señor Consejero Wálter Vásquez Vejarano; y,

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia General del Poder Judicial somete a consideración de este Órgano de Gobierno la aprobación del proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Asociación Civil Centro Peruano de Investigaciones Biológicas y Promoción Social - CEPIBIPS, para la realización del Programa de Salud y Estilos de Vida Saludables en el Adolescente Infractor;

Que, mediante el indicado Convenio, la Asociación Civil Centro Peruano de Investigaciones Biológicas y Promoción Social - CEPIBIPS, en su condición de asociación civil de asesoría técnica, de servicio, investigación y proyección social, sin fines de lucro; y como parte de un Proyecto Piloto, se obliga a prestar valiosa ayuda para mejorar la salud, y fomentar hábitos y estilos de vida saludables de los adolescentes infractores internos en los Centros Juveniles de Lima y Santa Margarita, así como de los adolescentes que cumplen medidas socioeducativas en el Servicio de Orientación del Adolescente - SOA; todo ello sin irrogar gasto alguno a este Poder del Estado;

Que, en tal sentido, el Convenio de Cooperación Interinstitucional permitirá que la Asociación Civil Centro Peruano de Investigaciones Biológicas y Promoción Social - CEPIBIPS, brinde sustancial ayuda médica de carácter preventivo y también de recuperación o asistencial, comprometiéndose a suministrar servicio facultativo mediante examen general del interno, diagnóstico nutricional, servicio oftalmológico, odontológico, relativo a enfermedades de transmisión sexual, enfermedades infecto contagiosas, así como las correspondientes medicinas para su tratamiento; de igual modo ofrece laboratorios para análisis, examen psicológico, detección de anemia, extendiendo su labor inclusive al crucial problema de drogas; para lo cual ha proyectado la instalación de carpas, con el agregado que al finalizar cada ciclo de ayuda cuya duración se ha estimado en 1 año y 5 meses, la citada Asociación donará al Poder Judicial 3 camillas para examen clínico, 3 biombos de dos cuerpos, 3 peldaños de un paso, 3 coches de curación, 3 vitrinas de un cuerpo, 3 balanzas de pie, y 3 lámparas cuello ganzo;

Que, el Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional propuesto, permitirá que la mencionada Asociación, en el plazo previsto para la ejecución del Convenio, realice una importante inversión de recursos, con entero beneficio de los adolescentes infractores albergados en los referidos Centros Juveniles; por lo que siendo así resulta conveniente aprobar el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Asociación Civil Centro Peruano de Investigaciones Biológicas y Promoción Social - CEPIBIPS, para la realización del Programa de Salud y Estilos de Vida Saludables en el Adolescente Infractor;

Que, es menester señalar que el mencionado Convenio de Cooperación Interinstitucional, es posible gracias al loable desempeño del personal de la Gerencia General del Poder Judicial y de la Gerencia de Centros Juveniles, lo que representa un esfuerzo digno de ser destacado tanto por los importantes objetivos del Convenio, como por el hecho que su ejecución no irrogará gasto alguno al Poder Judicial;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión extraordinaria de la fecha, de conformidad con el Informe del señor Consejero Wálter Vásquez Vejarano, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Asociación Civil Centro Peruano de Investigaciones Biológicas y Promoción

Social - CEPIBIPS, para la realización del Programa de Salud y Estilos de Vida Saludables en el Adolescente Infractor; autorizándose al Gerente General del Poder Judicial a suscribirlo.

Artículo Segundo.- La suscripción y ejecución del Convenio materia de la presente resolución, no irrogará gastos al Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución a la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a la Gerencia de Centros Juveniles, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
HUGO SIVINA HURTADO
WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO
ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN
JOSÉ DONAIRES CUBA
EDGARDO AMEZ HERRERA
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra persona natural por presunta comisión de ilícitos penales

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 206-2003-P-PJ

Lima, 19 de noviembre de 2003

VISTO:

El Memorándum N° 751-2003-RNC-GSJR-GG/PJ, del Jefe del Registro Nacional de Condenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 751-2003-RNC-GSJR-GG/PJ, el Jefe del Registro Nacional de Condenas, comunica que el día 24 de setiembre del 2003, se acercó a la ventanilla del Registro Nacional de Condenas doña CARMEN LUCRECIA MEDINA MONTERO DE CUETO portando una Carta Poder legalizada por el Notario Dr. ANIBAL CORVETTO ROMERO, con la cual pretendía realizar el trámite para obtener el Certificado Judicial de Antecedentes Penales a nombre de LUIS FELIPE MEDINA MONTERO;

Que, mediante Carta de fecha 1 de octubre del 2003, el Notario Dr. ANIBAL CORVETTO ROMERO, comunica que las firmas y sellos que aparecen en dicha Carta Poder y que aluden a su persona han sido falsificados;

Que, los hechos antes expuestos constituyen presuntos ilícitos penales los cuales deben ser debidamente investigados por las autoridades correspondientes a fin de determinar las responsabilidades del caso, en consecuencia resulta necesario autorizar a la Procuradora Pública del Poder Judicial, a fin de que inicie las acciones legales pertinentes ante las autoridades respectivas;

Que en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS; y Artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial para que inicie las acciones legales pertinentes contra CARMEN LUCRECIA MEDINA MONTERO DE CUETO por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO SIVINA HURTADO
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aceptan renuncia de Juez Suplente Supernumeraria de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0490-2003-P-CSJL-PJ

Lima, 20 de noviembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por documentos presentados con fecha, 7, 19 y 20 de noviembre del 2003, la doctora DINA MARTHA OLARTE CENTENO formula renuncia al cargo de Juez Suplente Supernumeraria de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como al cargo de técnico judicial;

Que, para los efectos de la solicitud presentada la recurrente adjunta la conformidad expedida por el Área correspondiente de no adeudar firmas de planillas de haberes y/o bonificación jurisdiccional en la Corte Superior de Justicia de Lima, la Constancia de No adeudar Libros en la Biblioteca de esta Corte, el Registro y Récord de Medidas Disciplinarias expedidas por la Oficina de Control de la Magistratura así como por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura respectivamente, asimismo, adjunta además la certificación de firma efectuada ante el Jefe de la Oficina de Administración Distrital, indicándose que la efectividad de la renuncia formulada se deberá entender a partir del siete de noviembre del último;

Que, habiéndose cumplido con las formalidades de ley y de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con los artículos 182, 183, 184 y 185 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; y estando a lo expuesto y en mérito a las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia formulada por la doctora DINA MARTHA OLARTE CENTENO al cargo de Juez Suplente Supernumeraria de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, con efectividad a partir del 7 de noviembre del 2003.

Artículo Segundo.- REMITIR la presente documentación a la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia para efectos del pronunciamiento respectivo en relación a la renuncia formulada por la doctora Olarte Centeno al cargo de Técnico Judicial III.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la

Supervisión de Personal, de la Oficina de Administración Distrital, y del interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Autorizan viaje del Presidente de la ANR a Brasil para participar en Reunión del Consejo Asesor Internacional de Universia y en el Pleno del CUIB

RESOLUCION N° 1850-2003-ANR

Lima, 24 de noviembre de 2003

VISTOS:

El Memorándum N° 981-2003-SE de fecha 11 de noviembre de 2003 del Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores y la Comunicación del Secretario del Consejo Asesor Internacional de UNIVERSIA, España, de fecha 10 de noviembre del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum N° 981-2003-SE de fecha 11 de noviembre de 2003 la Secretaría Ejecutiva dispone la elaboración de la Resolución mediante la cual se autoriza al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, Ing. Francisco Delgado de la Flor B., participar en los siguientes eventos:

- Próximo Consejo Asesor Internacional de Universia que tendrá lugar en Sao Paulo - Brasil, del 27 al 28 de noviembre de 2003.

- Pleno del Consejo Universitario Iberoamericano - CUIB que se llevará a cabo en Porto Alegre - Brasil entre el 29 y 30 de noviembre de 2003;

Que, por Comunicación del Secretario del Consejo Asesor Internacional de UNIVERSIA de fecha 10 de noviembre del 2003 se invita al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores a participar en la reunión del próximo Consejo Asesor Internacional de Universia que tendrá lugar en Sao Paulo - Brasil del 27 al 28 de noviembre de 2003 y en la que participarán 733 universidades y se tratarán el tema de la situación del Portal Universia;

Que, el Presidente de la Asociación Nacional de Dirigentes de Instituciones Federales de Enseñanza Superior del Brasil - ANDIFES ha invitado al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores a participar en el Pleno del Consejo Universitario Iberoamericano - CUIB que se llevará a cabo en Porto Alegre los días 29 y 30 de noviembre 2003 en donde se tratarán temas sobre "Calidad y Acreditación" y "Espacio Europeo Latino-Americano y del Caribe para la Educación Superior;

Que, la Asamblea Nacional de Rectores cubrirá los gastos del costo de viáticos, pasajes ruta Sao Paulo - Porto Alegre - Sao Paulo, así como el impuesto de los aeropuertos Perú y Brasil; debiendo viajar el señor Presidente el día miércoles 26 de noviembre y retornar el lunes 1 de diciembre del 2003;

Que, en consecuencia, deberá otorgársele al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores seis (6) días de viáticos por la suma total de \$ 1,200.00 (\$ 200.00 por día) del 26 al 31 de noviembre de 2003, pasajes en las rutas Sao Paulo - Porto Alegre - Sao Paulo por un

aproximado de US \$ 479.00 y el impuesto de ambos aeropuertos Lima \$ 28.00 y Sao Paulo \$ 6.00;

Que, la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad al artículo 18 de la Constitución del Estado es un órgano constitucional autónomo, rector del sistema universitario, por lo que para efecto de armonizar el Decreto de Urgencia N° 017-2003 que establece las normas sobre autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la autorización de los viajes dispuestos por la ANR corresponde efectuarlas al titular de la Institución, procediéndose a expedir la resolución respectiva;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones que le reconoce a la Asamblea Nacional de Rectores y en virtud del Reglamento de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del ingeniero Francisco Delgado de la Flor Badaracco, Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, a fin de participar en los siguientes eventos:

- Reunión del Consejo Asesor Internacional de Universia que tendrá lugar en Sao Paulo - Brasil, del 27 al 28 de noviembre de 2003.

- Pleno del Consejo Universitario Iberoamericano - CUIB que se llevará a cabo en Porto Alegre - Brasil entre el 29 y 30 de noviembre de 2003.

Artículo 2.- La Asamblea Nacional de Rectores cubrirá los gastos siguientes:

- Pasajes ruta:

Sao Paulo, Porto Alegre, Sao Paulo Aprox.	US\$	479.00
- Viáticos x seis días (6) (\$200.00 x día)	US\$	1,200.00
- Impuesto aeropuerto Perú	US\$	28.00
- Impuesto aeropuerto Brasil (Sao Paulo)	US\$	6.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas durante el viaje, así como cuenta documentada por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El egreso que ocasione la aplicación de la presente resolución, se afectará a las Partidas Específicas 5.3.11.20 Viáticos y Asignaciones. Actividad 1 00267 Gestión Administrativa. Componente 3 0693 Gestión Administrativa. Programa 003 Administración. Sub Programa 0006 Administración General. Función 09 Educación y Cultura. Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Institucional Año Fiscal 2003 del Pliego 540: Asamblea Nacional de Rectores

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.
Rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina
y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

ROCÍO RONDINEL SOSA
Secretaria General

ANR - CONAFU

Disponen admitir a trámite solicitud sobre autorización provisional de funcionamiento de la Universidad Particular Santa Clara, con sede en la ciudad de Lima

RESOLUCION N° 214-2003-CONAFU

**CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE
UNIVERSIDADES
(CONAFU)**

Lima, 19 de noviembre de 2003

VISTOS; el Expediente Administrativo N° 73908 del 15 de agosto de 2003, organizado por la Promotora Universidad Particular Santa Clara, hoy Sociedad Educadora Santa Clara S.A.C., para solicitar al CONAFU la autorización provisional de funcionamiento de la denominada Universidad Particular Santa Clara (U-PSC), en el régimen del Decreto Legislativo N° 882; el Informe N° 204-2003-CONAFU-CEAA del 1 de setiembre del 2003; el Informe N° 163-2003-CONAFU-CJP del 1 de setiembre del 2003; el Oficio N° 950-2003-CONAFU-P del 2 de setiembre del 2003; el Expediente N° 77737 del 11 de setiembre del 2003; el Informe N° 191-2003-CONAFU-CJP del 13 de octubre del 2003; el Oficio N° 1102-2003-CONAFU-P del 14 de octubre del 2003; el Expediente N° 79812 del 16 de octubre del 2003; el Informe N° 198-2003-CONAFU-CJP del 23 de octubre del 2003; el Oficio N° 1166-2003-CONAFU-P del 27 de octubre del 2003; el Expediente N° 80263 del 29 de octubre del 2003; el Oficio N° 1242-2003-CONAFU-P del 11 de noviembre del 2003; el Acuerdo N° 276-2003-CONAFU de la Sesión Ordinaria del 13 de noviembre del 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo, teniendo como atribución: la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, y emitir resoluciones autorizando o denegando su funcionamiento provisional o definitivo, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley, y los reglamentos del CONAFU;

Que, con documento de Vistos el representante legal de la Promotora Sociedad Educadora Santa Clara, solicita al CONAFU la autorización provisional de funcionamiento de la denominada Universidad Particular Santa Clara S.A.C., (U-PSC), bajo los alcances de la "Ley de Promoción de la Inversión en la Educación", Decreto Legislativo N° 882 del 9 de setiembre de 1996, para lo cual adjunta los requisitos establecidos en la Ley, la Resolución N° 94-2000-CONAFU del 14 de setiembre del 2000 y, la Guía para la presentación de Proyectos Institucionales de Nuevas Universidades;

Que, tal como lo dispone la Resolución N° 657-99-CONAFU del 22 de noviembre de 1999, modificada por la Resolución N° 94-2000-CONAFU del 14 de setiembre del 2000, el expediente presentado fue derivado a la Comisión Jurídica Permanente y al Consejero de Evaluación y Asuntos Académicos, quienes previo levantamiento de observaciones han emitido informes favorables sobre la solicitud de autorización provisional de la denominada Universidad Privada Santa Clara (U-PSC), recomendando su admisión a trámite;

Que, habiéndose cumplido con los actos administrativos señalados en el numeral 5) del Anexo N° 1 de la Resolución N° 94-2000-CONAFU, y contando con el Acuerdo favorable del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU del 13 de noviembre del 2003, es procedente admitir a trámite la solicitud de autorización provisional de funcionamiento de la Universidad Privada Santa Clara (U-PSC);

Estando a lo expuesto, en concordancia con la Ley 26439; el Decreto Legislativo N° 882; el Estatuto y Reglamento General del CONAFU, el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades; la Resolución N° 657-99-CONAFU, modificada por la Resolución N° 94-2000-CONAFU del 14 de setiembre del 2000; el Acuerdo del Pleno N° 276-2003-CONAFU de la Sesión Ordinaria del 13 de noviembre del 2003 y en uso de las facultades conferidas por el literal c) del Artículo 16 del Reglamento General del CONAFU;

SE RESUELVE;

Artículo 1.- ADMITIR a trámite la solicitud presentada por la Promotora Sociedad Educadora Santa Clara S.A.C, para que se otorgue autorización provisional de funcionamiento a la denominada UNIVERSIDAD PARTICULAR SANTA CLARA (UPSC), con sede en la ciudad de Lima, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 882.

Artículo 2.- PROSÍGASE el trámite de la solicitud de autorización provisional de funcionamiento de la denominada Universidad Particular Santa Clara, con el procedimiento administrativo aprobado por la Resolución N° 657-99-CONAFU, modificada por la Resolución N° 94-2000-CONAFU; el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, precisada por la Resolución N° 104-2001-CONAFU del 26 de abril del 2001 y, las demás disposiciones reglamentarias del CONAFU.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALBERTO SILVA DEL ÁGUILA
Presidente del CONAFU

HERACLIO CAMPANA AÑASCO
Secretario General

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Modifican resolución sobre delegación de función de autenticación de firmas en las copias certificadas de hechos vitales expedidas por las oficinas del RENIEC en el exterior

RESOLUCION JEFATURAL N° 545-2003-JEF-RENIEC

Lima, 11 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de manera exclusiva y excluyente de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, conforme lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 001-99-JEF/RENIEC, de 4 de enero de 1999, las certificaciones de actas de nacimiento, matrimonio o defunción que expide el RENIEC, a través de las Oficinas del Registro de Estado Civil, requieren para su uso en el exterior la constancia de verificación de la firma del funcionario que las expidió;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 166-2003-JEF/RENIEC del 28 de abril de 2003, se dio por concluida la designación conferida mediante Resolución Jefatural N° 001-99-JEF/RENIEC, disponiéndose delegar la facultad certificadora de las actas de hechos vitales expedidas por las oficinas de Registro de Estado Civil para su uso en el extranjero al Gerente de Operaciones, Sr. Carlos Galdos Zevallos, como titular y a las señoritas Yumiko Elvira Lecca Heredia y Magdalena de los Angeles Alcántara Alvarez, como delegadas suplentes;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 183-2003-JEF/RENIEC de fecha 16 de mayo de 2003 se dispuso dejar sin efecto la designación del Sr. Carlos Galdos Zevallos en el cargo de Gerente de Operaciones, designando en su reemplazo al Sr. Ricardo Arditto Russe;

Que, como consecuencia de la resolución mencionada en el párrafo anterior, mediante Resolución Jefatural N° 204-2003-JEF/RENIEC de fecha 22 de mayo de 2003 se dispuso modificar el artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 166-2003-JEF/RENIEC en el

extremo que designó la función de autenticación de firmas en las copias certificadas de hechos vitales en la persona del Gerente de Operaciones de RENIEC Sr. Ricardo Adolfo Arditto Russe;

Que, a la fecha, el Sr. Ricardo Arditto Russe ya no se encuentra desempeñando el cargo de Gerente de Operaciones, habiendo sido designado mediante Resolución Jefatural N° 476-2003-JEF/RENIEC de fecha 13 de octubre último, al señor Luis Cristóbal Seghelmeble Riera en el cargo antes mencionado, por lo que es necesario dejar sin efecto la delegación conferida al Sr. Arditto para el fin señalado en el artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 166-2003-RENIEC, y;

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497 y el Art. 11 Inc. h) del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la delegación a que se refiere la Resolución Jefatural N° 204-2003-JEF/RENIEC, respecto al señor Ricardo Adolfo Arditto Russe.

Artículo Segundo.- Modificar el artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 166-2003-JEF/RENIEC de fecha 28 de abril de 2003 el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“Delegar a partir de la fecha la función de autenticación de firmas en las copias certificadas de hechos vitales expedidas por las oficinas de Registro de Estado Civil para uso en el exterior, en la persona del Gerente de Operaciones RENIEC, Sr. Luis Cristóbal Seghelmeble Riera, en calidad de delegado titular y en las señoritas Yumiko Elvira Lecca Heredia y Magdalena de los Angeles Alcántara Alvarez en calidad de delegadas suplentes. Las firmas de los servidores designados, serán verificadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, organismo en el que quedarán registradas para los efectos consiguientes”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Incluyen en la Res. N° 037-2003-JEF/RENIEC designación de fedatarios institucionales

RESOLUCION JEFATURAL N° 551-2003-JEF-RENIEC

Lima, 13 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe N° 107-2003-GP/RENIEC de la Gerencia de Procesos a través de cual solicita la designación de tres fedatarios en las Divisiones que la conforman, con la finalidad de dar atención inmediata y oportuna a las solicitudes que ingresan a dicha Gerencia; y

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo señalado en el Artículo 1 de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, conforme lo señala el artículo 127 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, cada entidad pública designará fedatarios institucionales, quienes sin exclusión de sus labores ordinarias brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 012-2003-JEF/RENIEC, del 17.ENE.2003, se aprobó el Reglamento Interno de Fedatarios del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, mediante Resolución N° 037-2003-JEF/RENIEC se designó a Fedatarios Institucionales pertenecientes a diversas Gerencias y Divisiones, la misma que fue modificada a través de la Resolución Jefatural N° 368-2003-JEF/RENIEC;

Que, mediante el Artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 254-2003-JEF/RENIEC, se modificó el Artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones, en el que se prescribe que para el cumplimiento de sus funciones la Gerencia de Procesos está conformada por las Divisiones de Procesamiento, Archivo Central y Control de Calidad y Fiscalización;

Que, mediante el documento del visto, la Gerencia de Procesos señala que a la fecha sólo cuenta con una persona designada para realizar las funciones de fedatario, lo que resulta insuficiente para atender la cantidad de pedidos internos y/o externos que ingresan diariamente a dicha Gerencia;

Que, consecuentemente, resulta pertinente efectuar la designación de fedatarios de personal de la Gerencia de Procesos del RENIEC a fin de que puedan autenticar documentos administrados dentro de dicha área, así como de la Institución que requieren ser publicados en el Diario Oficial El Peruano;

En consecuencia en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el inciso h) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 869-2003-JEF/RENIEC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incluir en el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 037-2003-JEF/RENIEC la designación como fedatarios institucionales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a las siguientes personas:

- MORALES CHIRINOS, Doris
- JARAMILLO ECHEVARRIA, Herbert Augusto
- TORRES MUNÁRRIZ, Renato Luis

Artículo Segundo.- Manténgase vigente en todos sus extremos el contenido de la Resolución Jefatural N° 037-2003-JEF, de fecha 4 febrero de 2003, y su modificatoria, que no hayan sido variados por la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

MINISTERIO PUBLICO

Dejan sin efecto la Res. N° 1782-2003-MP-FN, en lo relativo a Fiscal Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huamanga

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1812-2003-MP-FN

Lima, 21 de noviembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución N° 1782-2003-MP-FN, de fecha 20 de noviembre del 2003, respecto a la doctora Cristina del Pilar Olazábal Ochoa, Fiscal Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huamanga.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Otorgan licencia a magistrada para participar en la “V Convención Latinoamericana de Derecho”, a realizarse en Bolivia

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1813-2003-MP-FN

Lima, 21 de noviembre de 2003

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3951-2003-MP-FSD, cursado por el doctor Jesús E. M. Fernández Alarcón, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Arequipa, se ha elevado el documento de la doctora Emperatriz Paulina Durand Patiño, Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, por el que solicita autorización para participar en la “V Convención Latinoamericana de Derecho” que se realizará en la ciudad de Cochabamba, República de Bolivia, del 24 al 28 de noviembre de 2003;

Que, la participación de la mencionada Fiscal Adjunto Provincial, en el evento referido, cuenta con la aprobación del señor Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Arequipa;

Que, es necesario expedir la Resolución correspondiente, autorizando la participación de la mencionada Fiscal Adjunta Provincial, en el evento señalado, y disponer las acciones administrativas correspondientes;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR LICENCIA, CON GOCE DE HABER, a la doctora Emperatriz Paulina Durand Patiño, Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, a efectos de que pueda participar en el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución, del 24 al 28 de noviembre de 2003.

Artículo Segundo.- El viaje de la mencionada Fiscal Adjunta Provincial no irrogará gasto alguno al presupuesto del Ministerio Público.

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Remítase copia de la presente Resolución a la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Arequipa, a la Oficina de Registro de Fiscales, a la Gerencia

Central de Personal, y a la Fiscal Adjunta Provincial interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

SBS

Autorizan al Banco Financiero la apertura de agencia en el Cercado de Lima

RESOLUCION SBS N° 1567-2003

Lima, 12 de noviembre de 2003

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero para que esta Superintendencia autorice la apertura de una agencia ubicada en el Jr. Andahuaylas N° 1138, Tienda N° 121, Centro Comercial Plaza Central, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "B" mediante el Informe N° DESF "B" 117-OT/2003; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 26702 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y la Circular N° B-1996-97; y, en virtud de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Financiero la apertura de una agencia ubicada en el Jr. Andahuaylas N° 1138, Tienda N° 121, Centro Comercial Plaza Central, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR
Superintendente Adjunto de Banca

OSIPTEL

Aprueban acuerdo de interconexión para acceso al servicio de larga distancia mediante uso de tarjetas de pre pago entre las empresas IDT Perú S.R.L. y Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 471-2003-GG-OSIPTEL

Lima, 13 de noviembre de 2003

EXPEDIENTE : N° 00048-2003-GG-GPR/CI
MATERIA : Aprobación de Acuerdo de Interconexión
ADMINISTRADO : IDT Perú S.R.L. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO el “Acuerdo Comercial para acceso al servicio de larga distancia mediante uso de tarjetas pre pago” suscrito entre las empresas operadoras IDT Perú S.R.L. (en adelante “IDT”) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante “Telefónica”), para el establecimiento de las condiciones que se aplicarán por el acceso al servicio de larga distancia de IDT a través de tarjetas pre pago que se usen desde teléfonos de abonados de Telefónica, dentro del marco de su relación de interconexión establecida mediante Mandato de Interconexión N° 001-2002-CD/OSIPTEL de fecha 21 de marzo de 2002;

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Mandato de Interconexión N° 001-2002-CD/OSIPTEL de fecha 21 de marzo de 2002 se establecieron las condiciones para interconectar la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de IDT con las redes de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia de Telefónica.

2. Mediante comunicación GGR-107-A-565-IN/03 recibida el 24 de setiembre de 2003, Telefónica presentó a OSIPTEL el denominado “Acuerdo Comercial para el Acceso al Servicio de Larga Distancia mediante el uso de tarjetas pre pago” suscrito con IDT (en adelante “Acuerdo de Interconexión”), al cual se refiere la sección de VISTO.

II. MARCO LEGAL

El artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por D.S. N° 013-93-TCC, y el artículo 106 de su Reglamento General aprobado por D.S. N° 06-94-TCC, establecen que la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

Por su parte, el artículo 38 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 y en el inciso 4 del artículo 56 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 44 del citado TUO de las Normas de Interconexión, de la evaluación de la documentación remitida a este Organismo y de conformidad con el marco normativo aplicable a la interconexión, corresponde que esta Gerencia General emita su pronunciamiento y consideraciones siguientes respecto del referido

Acuerdo de Interconexión “Acuerdo Comercial para acceso al servicio de larga distancia mediante uso de tarjetas pre pago”.

III. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO PRESENTADO

1. Determinación de las cláusulas de interconexión y las cláusulas sujetas a la normativa de comercialización.

De la revisión del Acuerdo de Interconexión presentado, se identifican cláusulas que recogen supuestos de interconexión de redes de servicios públicos de telecomunicaciones y supuestos que, siendo absolutamente válidos, se regulan por la normativa de comercialización de tráfico y/o servicios públicos de telecomunicaciones.

Al respecto, el Numeral 40 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por D.S. N° 020-98-MTC, establece que no está comprendida dentro del marco de interconexión la originación de llamadas de larga distancia en áreas locales donde el respectivo concesionario de larga distancia que solicita la interconexión no tenga un punto de interconexión.

En ese sentido, las comunicaciones descritas en los literales a., b., c., d., y e. del Anexo del Acuerdo de Interconexión presentado, en tanto son comunicaciones originadas en un área donde IDT no tiene punto de interconexión, constituyen servicios ofrecidos por Telefónica y comercializados por IDT independientemente que IDT transporte por ciertos tramos, en algunos casos, aquellas comunicaciones a través de su red portadora de larga distancia nacional e internacional.

Cabe señalar que el Numeral 33 de los citados Lineamientos de Política establece lo siguiente: “La comercialización en general está permitida. Se entiende por comercialización la posibilidad de que un concesionario compre un volumen al por mayor de tráfico y lo revenda al por menor. (...)”. Acorde con lo señalado en dichos Lineamientos, el artículo 135-A del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, precisa que “Los servicios públicos de telecomunicaciones y/o el tráfico pueden ser comercializados, entendiéndose esta actividad como la posibilidad de que una persona, natural o jurídica, adquiera servicios y/o volumen al por mayor de tráfico con la finalidad de ofertarlos a terceros (...)”.

Con relación a las definiciones antes señaladas, se debe entender que las estipulaciones contenidas en los literales a., b., c., d. y e. del referido Anexo, por su naturaleza, no están comprendidas dentro del marco de interconexión, sino en el de comercialización de tráfico y/o servicios públicos de telecomunicaciones previsto en los Lineamientos y el Reglamento General antes citados. En ese sentido, en la medida que los acuerdos relativos a la comercialización tienen efectos jurídicos desde su suscripción y no requieren de aprobación administrativa, esta Gerencia General no emite pronunciamiento respecto de los mismos.

Por otro lado, se considera que los literales f., g., h., i. y j. de dicho Anexo, son cláusulas referidas a la interconexión de redes de servicios públicos de telecomunicaciones, por lo que sí se encuentran sujetas a un pronunciamiento por parte de OSIPTEL para que produzcan efectos jurídicos.

Asimismo, considerando que la presente resolución se emite con la finalidad de que este organismo se pronuncie únicamente sobre los términos y condiciones correspondientes a escenarios de comunicación bajo el marco de la interconexión; esta Gerencia General precisa que los escenarios adicionales enmarcados dentro de la comercialización de tráfico y/o servicios públicos de telecomunicaciones, los cuales se rigen sobre la base del marco legal correspondiente, resultan de gran importancia para promover el desarrollo de la competencia en el servicio telefónico de larga distancia, ya que permiten que las empresas concesionarias puedan ofrecer mayores opciones a los usuarios en todo el territorio nacional, aún cuando sólo tengan instalado un único punto de interconexión en un área local determinada.

2. Transporte conmutado local

Esta Gerencia General considera pertinente precisar que la aplicación del cargo correspondiente, respecto a la provisión del servicio de transporte conmutado local o "tránsito local" a que se refieren el literal b.1 de la cláusula quinta y los numerales 1 y 3 del Anexo del Acuerdo de Interconexión, deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 22 del TUO de las Normas de Interconexión antes citado.

En ese sentido, la provisión del referido servicio de transporte conmutado local generará un cargo cuando la llamada es originada o terminada en una tercera red, a excepción que la central de conmutación, asociada al punto de interconexión, del operador que brinda el transporte conmutado local cumpla a la vez la función de central de conmutación asociada a la tercera red con la que se pretende interconectar.

3. Cargo por terminación de llamada en la red fija

En el numeral 1 del Anexo del Acuerdo de Interconexión se establece que el cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija es de US\$ 0,01150 por minuto.

Al respecto, la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2003-CD/OSIPTEL, aprobada con fecha 21 de marzo de 2003, establece que el cargo de interconexión tope promedio ponderado por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, aplicable a todas las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local, es de US\$ 0,01208, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por minuto de tráfico eficaz, tasado al segundo, y por todo concepto.

Asimismo, el artículo 5 de la Resolución referida en el párrafo precedente, establece que las relaciones de interconexión originadas por contratos o mandatos de interconexión vigentes entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, quedarán automáticamente adecuadas a las condiciones establecidas en la presente Resolución, a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

En consecuencia, esta Gerencia General dispone que el cargo aplicable a esta relación de interconexión por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local es el establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2003-CD/OSIPTEL.

4. Tasación

En la cláusula quinta del Acuerdo de Interconexión presentado, las partes han acordado que la tasación de la llamada del servicio de larga distancia de IDT deberá iniciarse con el envío de la señal ANM o CON, en forma conjunta con la primera locución, mensaje, anuncio desde que la plataforma de IDT contesta (a través de IVR, operadoras, etc). Si la plataforma no envía esta señal, no se facilitará el acceso al servicio de larga distancia de IDT.

Al respecto, esta Gerencia General entiende que la tasación a la que se hace referencia es para efectos de la interconexión, y no a la tasación del usuario que hace uso del servicio de larga distancia de IDT, la misma que se iniciará cuando el abonado llamado conteste.

5. Pruebas del servicio de tarjetas

En la cláusula octava del Acuerdo de Interconexión se ha establecido que IDT deberá efectuar un pago único por las pruebas a Telefónica. Estas pruebas, de acuerdo a lo expresado por las partes, tienen por objeto que las llamadas de larga distancia a través del servicio de pago sean enrutadas correctamente por la plataforma de IDT.

Esta Gerencia considera que IDT ha aceptado libremente esta condición económica; no obstante ello, la misma sólo resulta oponible a IDT y no a las otras empresas operadoras con las cuales Telefónica ha interconectado sus redes y han solicitado la habilitación de los códigos de numeración asignado para las comunicaciones de larga distancia utilizando tarjetas de pago.

6. Garantías

En la cláusula sexta del Acuerdo de Interconexión presentado, IDT se compromete a emitir una carta fianza a favor de Telefónica que garantice la prestación del servicio, sujetándose a las condiciones allí estipuladas.

Al respecto, esta Gerencia General hace referencia al pronunciamiento del Consejo Directivo en su Resolución N° 021-2001-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de mayo de 2001. En dicho pronunciamiento, el Consejo Directivo señaló, respecto al otorgamiento de una carta fianza por parte del operador del servicio portador de larga distancia, que “las obligaciones de pago por parte del operador de larga distancia por el tráfico cursado en la red local se encuentran contempladas en las relaciones de interconexión respectivas. Dicho tráfico es el total de larga distancia cursado en la red local de manera efectiva sin especificar que dicho tráfico sea por sistemas de selección del operador establecidos en función de líneas específicas de abonado (preselección o llamada por llamada), o por mecanismos distintos como el de tarjetas de pago. Si Telefónica desea modificar las condiciones establecidas en sus relaciones de interconexión con los operadores de larga distancia, la negociación debe realizarse independientemente de la obligación de cumplir con lo estipulado en la Resolución N° 050-2001-GG/OSIPTEL”.

En ese sentido, IDT ha aceptado esta condición económica (la carta fianza) respecto de sus obligaciones de pago por el tráfico cursado (a través de tarjetas de pago); sin embargo, ello resulta oponible sólo a esta empresa operadora, y no a las otras empresas operadoras con las cuales Telefónica ha interconectado sus redes y no ha pactado este tipo de condición económica.

7. Solución de controversias entre Telefónica y IDT

IDT y Telefónica han pactado en la cláusula duodécima del Acuerdo de Interconexión presentado, que las controversias que surjan entre ellas serán sometidas a la decisión de un Tribunal Arbitral. Si bien las partes tienen la libertad de pactar el mecanismo para la solución de sus controversias, esta Gerencia General deja establecido que esta libertad corresponde a las controversias referidas a materias arbitrables. En ese sentido, no podrán arbitrarse aquellas controversias a que hace referencia el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-99-CD/OSIPTEL - Normas sobre Materias Arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, las mismas que se sujetarán al mecanismo de solución de controversias en la vía administrativa ante OSIPTEL.

8. Análisis de la confidencialidad del documento remitido

Se advierte que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión.

No obstante que las empresas no han solicitado la confidencialidad del referido acuerdo, esta Gerencia General considera que la información contenida en él no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado. En ese sentido, corresponde la inclusión automática de dicho acuerdo, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 82 del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Acuerdo de Interconexión “Acuerdo Comercial para acceso al servicio de larga distancia mediante uso de tarjetas pre pago” - suscrito entre las empresas IDT Perú S.R.L. y Telefónica del Perú S.A.A., mediante el cual se establecen las condiciones que se aplicarán por el acceso al servicio de larga distancia de IDT Perú S.R.L. a través de tarjetas

de pago que se usen desde teléfonos de abonados de Telefónica del Perú S.A.A., dentro del marco de su relación de interconexión establecida mediante Mandato de Interconexión N° 001-2002-CD/OSIPTTEL de fecha 21 de marzo de 2002; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las estipulaciones contenidas en los literales a., b., c., d. y e. del Anexo del “Acuerdo Comercial para acceso al servicio de larga distancia mediante uso de tarjetas de pago” no están comprendidas en los alcances de la aprobación dispuesta por el artículo precedente, y se sujetan a la normativa en materia de comercialización de tráfico y/o servicios públicos de telecomunicaciones, de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Los términos del Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión y comercialización que son aprobadas por OSIPTTEL.

Artículo 4.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución, se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas IDT Perú S.R.L. y Telefónica del Perú S.A.A., y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA RUIZ V. DE ALONSO
Gerente General

Aprueban acuerdo de interconexión para acceso al servicio de larga distancia mediante uso de tarjetas de pre pago entre las empresas Impsat Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 472-2003-GG-OSIPTTEL

Lima, 13 de noviembre de 2003

EXPEDIENTE : N° 00050-2003-GG-GPR/CI
MATERIA : Aprobación de Acuerdo de Interconexión
ADMINISTRADO : Impsat Perú S.A. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO el “Contrato para acceso al servicio de larga distancia mediante uso de tarjetas pre pago” suscrito entre las empresas operadoras Impsat Perú S.A. (en adelante “Impsat”) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante “Telefónica”), para el establecimiento de las condiciones que se aplicarán por el acceso al servicio de larga distancia de Impsat a través de tarjetas pre pago que se usen desde teléfonos de abonados de Telefónica, dentro del marco de su relación de interconexión establecida mediante contrato de interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 154-2000-GG/OSIPTTEL de fecha 21 de noviembre de 2000;

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Gerencia General N° 154-2000-GG/OSIPTTEL de fecha 21 de noviembre de 2000 se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito entre Impsat y Telefónica con fecha 12 de octubre de 2000, estableciéndose la interconexión entre la red del

servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Impsat con las redes de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia de Telefónica.

2. Mediante comunicación GGR-107-A-565-IN/03 recibida el 24 de setiembre de 2003, Telefónica presentó a OSIPTEL el denominado “Contrato para el Acceso al Servicio de Larga Distancia mediante el uso de tarjetas pre pago” suscrito con Impsat (en adelante “Acuerdo de Interconexión”), al cual se refiere la sección de VISTO.

II. MARCO LEGAL

El artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por D.S. N° 013-93-TCC, y el artículo 106 de su Reglamento General aprobado por D.S. N° 06-94-TCC, establecen que la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

Por su parte, el artículo 38 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 y en el inciso 4 del artículo 56 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 44 del citado TULO de las Normas de Interconexión, de la evaluación de la documentación remitida a este Organismo y de conformidad con el marco normativo aplicable a la interconexión, corresponde que esta Gerencia General emita su pronunciamiento y consideraciones siguientes respecto del referido Acuerdo de Interconexión “Contrato para acceso al servicio de larga distancia mediante uso de tarjetas pre pago”.

III. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO PRESENTADO

1. Determinación de las cláusulas de interconexión y las cláusulas sujetas a la normativa de comercialización.

De la revisión del Acuerdo de Interconexión presentado, se identifican cláusulas que recogen supuestos de interconexión de redes de servicios públicos de telecomunicaciones y supuestos que, siendo absolutamente válidos, se regulan por la normativa de comercialización de tráfico y/o servicios públicos de telecomunicaciones.

Al respecto, el Numeral 40 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por D.S. N° 020-98-MTC, establece que no está comprendida dentro del marco de interconexión la originación de llamadas de larga distancia en áreas locales donde el respectivo concesionario de larga distancia que solicita la interconexión no tenga un punto de interconexión.

En ese sentido, las comunicaciones descritas en los literales a., b., c., d., y e. del Anexo del Acuerdo de Interconexión presentado, en tanto son comunicaciones originadas en un área donde Impsat no tiene punto de interconexión, constituyen servicios ofrecidos por Telefónica y comercializados por Impsat, independientemente que Impsat transporte por ciertos tramos, en algunos casos, aquellas comunicaciones a través de su red portadora de larga distancia nacional e internacional.

Cabe señalar que el Numeral 33 de los citados Lineamientos de Política establece lo siguiente: “La comercialización en general está permitida. Se entiende por comercialización la posibilidad de que un concesionario compre un volumen al por mayor de tráfico y lo revenda al por menor. (...)”. Acorde con lo señalado en dichos Lineamientos, el artículo 135-A del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, precisa que “Los servicios públicos de telecomunicaciones y/o el tráfico pueden ser comercializados, entendiéndose esta actividad como la posibilidad de que una persona, natural o jurídica, adquiera servicios y/o volumen al por mayor de tráfico con la finalidad de ofertarlos a terceros (...)”.

Con relación a las definiciones antes señaladas, se debe entender que las estipulaciones contenidas en los literales a., b., c., d. y e. del referido Anexo, por su naturaleza, no están comprendidas dentro del marco de interconexión, sino en el de comercialización de tráfico y/o servicios públicos de telecomunicaciones previsto en los Lineamientos y el Reglamento General antes citados. En ese sentido, en la medida que los acuerdos relativos a la comercialización tienen efectos jurídicos desde su suscripción y no requieren de aprobación administrativa, esta Gerencia General no emite pronunciamiento respecto de los mismos.

Por otro lado, se considera que los literales f., g., h., i. y j. de dicho Anexo, son cláusulas referidas a la interconexión de redes de servicios públicos de telecomunicaciones, por lo que sí se encuentran sujetas a un pronunciamiento por parte de OSIPTEL para que produzcan efectos jurídicos.

Asimismo, considerando que la presente resolución se emite con la finalidad de que este organismo se pronuncie únicamente sobre los términos y condiciones correspondientes a escenarios de comunicación bajo el marco de la interconexión; esta Gerencia General precisa que los escenarios adicionales enmarcados dentro de la comercialización de tráfico y/o servicios públicos de telecomunicaciones, los cuales se rigen sobre la base del marco legal correspondiente, resultan de gran importancia para promover el desarrollo de la competencia en el servicio telefónico de larga distancia, ya que permiten que las empresas concesionarias puedan ofrecer mayores opciones a los usuarios en todo el territorio nacional, aún cuando sólo tengan instalado un único punto de interconexión en un área local determinada.

2. Transporte conmutado local

Esta Gerencia General considera pertinente precisar que la aplicación del cargo correspondiente, respecto a la provisión del servicio de transporte conmutado local o “tránsito local” a que se refieren el literal b.1 de la cláusula quinta y los numerales 1 y 3 del Anexo del Acuerdo de Interconexión, deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 22 del TUO de las Normas de Interconexión antes citado.

En ese sentido, la provisión del referido servicio de transporte conmutado local generará un cargo cuando la llamada es originada o terminada en una tercera red, a excepción que la central de conmutación, asociada al punto de interconexión, del operador que brinda el transporte conmutado local cumpla a la vez la función de central de conmutación asociada a la tercera red con la que se pretende interconectar.

3. Cargo por terminación de llamada en la red fija

En el numeral 1 del Anexo del Acuerdo de Interconexión se establece que el cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija es de US\$ 0,01400 por minuto.

Al respecto, la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2003-CD/OSIPTEL, aprobada con fecha 21 de marzo de 2003, establece que el cargo de interconexión tope promedio ponderado por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, aplicable a todas las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local, es de US\$ 0,01208, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por minuto de tráfico eficaz, tasado al segundo, y por todo concepto.

En consecuencia, esta Gerencia General dispone que el cargo aplicable a esta relación de interconexión por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local es el establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2003-CD/OSIPTEL.

4. Tasación

En la cláusula quinta del Acuerdo de Interconexión presentado, las partes han acordado que la tasación de la llamada del servicio de larga distancia de Impsat deberá iniciarse con el envío de la señal ANM o CON, en forma conjunta con la primera locución, mensaje, anuncio desde que la plataforma de Impsat contesta (a través de IVR, operadoras, etc). Si la plataforma no envía esta señal, no se facilitará el acceso al servicio de larga distancia de Impsat.

Al respecto, esta Gerencia General entiende que la tasación a la que se hace referencia es para efectos de la interconexión, y no a la tasación del usuario que hace uso del servicio de larga distancia de Impsat, la misma que se iniciará cuando el abonado llamado conteste.

5. Pruebas del servicio de tarjetas

En la cláusula octava del Acuerdo de Interconexión se ha establecido que Impsat deberá efectuar un pago único por las pruebas a Telefónica. Estas pruebas, de acuerdo a lo expresado por las partes, tienen por objeto que las llamadas de larga distancia a través del servicio de pago sean enrutadas correctamente por la plataforma de Impsat.

Esta Gerencia considera que Impsat ha aceptado libremente esta condición económica; no obstante ello, la misma sólo resulta oponible a Impsat, y no a las otras empresas operadoras con las cuales Telefónica ha interconectado sus redes y han solicitado la habilitación de los códigos de numeración asignado para las comunicaciones de larga distancia utilizando tarjetas de pago.

6. Garantías

En la cláusula sexta del Acuerdo de Interconexión presentado, Impsat se compromete a emitir una carta fianza a favor de Telefónica que garantice la prestación del servicio, sujetándose a las condiciones allí estipuladas.

Al respecto, esta Gerencia General hace referencia al pronunciamiento del Consejo Directivo en su Resolución N° 021-2001-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de mayo de 2001. En dicho pronunciamiento, el Consejo Directivo señaló, respecto al otorgamiento de una carta fianza por parte del operador del servicio portador de larga distancia, que "las obligaciones de pago por parte del operador de larga distancia por el tráfico cursado en la red local se encuentran contempladas en las relaciones de interconexión respectivas. Dicho tráfico es el total de larga distancia cursado en la red local de manera efectiva sin especificar que dicho tráfico sea por sistemas de selección del operador establecidos en función de líneas específicas de abonado (preselección o llamada por llamada), o por mecanismos distintos como el de tarjetas de pago. Si Telefónica desea modificar las condiciones establecidas en sus relaciones de interconexión con los operadores de larga distancia, la negociación debe de realizarse independientemente de la obligación de cumplir con lo estipulado en la Resolución N° 050-2001-GG/OSIPTEL.

En ese sentido, Impsat ha aceptado esta condición económica (la carta fianza) respecto de sus obligaciones de pago por el tráfico cursado (a través de tarjetas de pago); sin

embargo, ello resulta oponible sólo a esta empresa operadora, y no a las otras empresas operadoras con las cuales Telefónica ha interconectado sus redes y no ha pactado este tipo de condición económica.

7. Solución de controversias entre Telefónica y Impsat

Impsat y Telefónica han pactado en la cláusula duodécima del Acuerdo de Interconexión presentado, que las controversias que surjan entre ellas serán sometidas a la decisión de un Tribunal Arbitral. Si bien las partes tienen la libertad de pactar el mecanismo para la solución de sus controversias, esta Gerencia General deja establecido que esta libertad corresponde a las controversias referidas a materias arbitrables. En ese sentido, no podrán arbitrarse aquellas controversias a que hace referencia el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-99-CD/OSIPTEL - Normas sobre Materias Arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, las mismas que se sujetarán al mecanismo de solución de controversias en la vía administrativa ante OSIPTEL.

8. Análisis de la confidencialidad del documento remitido

Se advierte que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión.

No obstante que las empresas no han solicitado la confidencialidad del referido acuerdo, esta Gerencia General considera que la información contenida en él no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado. En ese sentido, corresponde la inclusión automática de dicho acuerdo, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 82 del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Acuerdo de Interconexión - "Contrato para acceso al servicio de larga distancia mediante uso de tarjetas pre pago"- suscrito entre las empresas Impsat Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., mediante el cual se establecen las condiciones que se aplicarán por el acceso al servicio de larga distancia de Impsat Perú S.A. a través de tarjetas de pago que se usen desde teléfonos de abonados de Telefónica del Perú S.A.A., dentro del marco de su relación de interconexión establecida mediante Resolución de Gerencia General N° 154-2000-GG/OSIPTEL de fecha 21 de noviembre de 2000; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las estipulaciones contenidas en los literales a., b., c., d. y e. del Anexo del "Contrato para acceso al servicio de larga distancia mediante uso de tarjetas pre pago" no están comprendidas en los alcances de la aprobación dispuesta por el artículo precedente, y se sujetan a la normativa en materia de comercialización de tráfico y/o servicios públicos de telecomunicaciones, de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Los términos del Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión y comercialización que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 4.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución, se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas Impsat Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA RUIZ V. DE ALONSO
Gerente General

Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de OSIPTEL correspondiente al ejercicio 2003

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 487-2003-GG-OSIPTEL

Lima, 20 de noviembre de 2003

EXPEDIENTE N° 00006-2003-GAF/PAA
MATERIA PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

VISTOS:

Los memorandos N°s. 264, 320 y 321, de fechas 19 de agosto de 2003 y 9 de septiembre de 2003, respectivamente, de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico; el memorando N° 072 de fecha 30 de octubre del Área de Recursos Humanos y el memorando N° 080 del Área de Informática y Sistemas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 034-GG-2003/OSIPTEL de fecha 4 de febrero de 2003, la máxima autoridad administrativa aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, para el ejercicio presupuestal 2003;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad y serán comunicadas a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 88 y 89 del Reglamento de OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, la Gerencia General es el órgano ejecutivo responsable de la marcha administrativa de la Institución y de la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y del Presidente de OSIPTEL;

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de OSIPTEL, para el ejercicio presupuestal 2003, no se han incluido los procesos de selección que corresponden a las adjudicaciones directas selectivas para la selección de una empresa consultora para la evaluación de los manuales internos y reportes de Contabilidad Separada presentados por la empresa Telefónica del Perú S.A.A.; contratación de una empresa encuestadora para recoger datos de índole socio-económico para identificar el perfil de consumo de hogares de bajos ingresos que carecen del servicio telefónico; contratación de un consultor para determinar el perfil de consumo de hogares de bajos ingresos así como la estimación de la demanda y acceso de telefonía; contratación de una empresa consultora para la mejora de los procesos y sistemas de atención y orientación a usuarios en las oficinas de Lima, oficinas descentralizadas y unidades móviles y la contratación de servicios de Internet.

Que, por el valor referencial a considerar, se incluya los procesos de selección de adjudicación directa selectiva arriba mencionados.

Con la opinión favorable de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inclusión de los Procesos de Selección que se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL correspondiente al ejercicio presupuestal 2003.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas la implementación de los procesos de selección que se incluyen en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de OSIPTEL para el ejercicio presupuestal 2003, así como la afectación de los montos programados y la ejecución del gasto correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, comunique al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, la inclusión de los procesos a través de los mecanismos contemplados en el numeral 7 de las Disposiciones específicas de la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE, Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA RUIZ V. DE ALONSO
Gerente General

ANEXO N° 01

PROCESO	DESCRIPCION	MEMORANDUM	PLAN ANUAL	N° BOLETA	VALOR REFERENC.	GERENCIA
ADS N° 014-2003-GAF/2003	Contratación de una empresa consultora para la mejora de procesos de sistemas de atención a usuarios	N° 072-RRHH 30-OCT 03	INCLUIR	10162 APROBADA 10-NOV-03	36.700.00	GAF-IS
ADS N° 015-2003-GAF/2003	Contratación de una empresa investigadora para recoger datos de índole socio-económico para identificar el perfil de consumo de hogares de bajos ingresos que carecen del servicio telefónico	N° 320-GPR/2003 9-OCT-03	INCLUIR	10034 APROBADA 10-NOV 03	105.000.00	GPR
ADS N° 016-2003-GAF/2003	Contratación de consultoría para la evaluación de los manuales internos y reportes de contabilidad separada presentados por tdp	N° 264-GPR/2003 19-AGO-03	INCLUIR	10151 APROBADA 10-nov-03	47.000.00	GPR
ADS N° 017-2003-GAF/2003	Contratación servicio Internet	N° 080-GAF-IS 17-NOV-03	INCLUIR	CARGO 2004	75.600.00	GAF-IS
ADS N° 018-2003-GAF/2003	Contratación de consultor para determinar el perfil de consumo de hogares de bajos ingresos así como la estimación de la demanda y acceso de telefonía	N° 321-GPR/2003 9-OCT 03	INCLUIR	10150 APROBADA 10-nov-03	98.000.00	GPR